



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3415/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3415/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con las
sanciones a motociclistas.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Motocicletas, Protocolo, Infracciones, Competencia Parcial, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3415/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3415/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El quince de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163425003073, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, 4, 5, 6 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, solicito la siguiente información:

Se me informe qué acciones ha realizado la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) para sancionar las conductas de motociclistas que de manera reiterada circulan entre carriles, en contravención del artículo 44, fracción VI, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, como se acredita en el video anexo.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Se indique qué protocolos de actuación tienen los elementos de tránsito para detener y sancionar a motociclistas que incumplen dicha disposición normativa.

Se precise cuántas infracciones se han levantado en los últimos dos años contra motociclistas por circular entre carriles en la zona documentada en el video. (Es el tramo de circuito interior entre tlalpan y eje 8) se anexo link <https://1drv.ms/v/s!Amn1T8TkX1nmuxwOxwtvLyw3tN-Y?e=aUxwPm>

Se informe el nombre y cargo de los responsables operativos y administrativos de la SSC encargados de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito en la zona donde ocurren los hechos.

Se indique si se ha iniciado algún procedimiento administrativo o acta administrativa contra servidores públicos por omisión en la aplicación de sanciones a motociclistas en flagrancia.

En caso afirmativo: se informen número de expediente, fecha y estatus.

En caso negativo: se expliquen las razones por las cuales no se ha hecho.

Se precise qué acciones correctivas, sanciones o recomendaciones ha emitido el Órgano Interno de Control (OIC) respecto de estas omisiones.

Sustento jurídico

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:

Artículo 44, fracción VI: “Las motocicletas deberán circular por un solo carril de tránsito y en el centro de éste, queda prohibido circular entre carriles.”

Artículo 6, fracción I: Obliga a respetar disposiciones viales y señalización.

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, artículo 28, fracción II: Infracción administrativa por conducir temerariamente o poniendo en riesgo a terceros.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21: Seguridad pública a cargo de las autoridades y obligación de hacer cumplir los reglamentos administrativos.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, artículo 7: Establece la obligación de la SSC de garantizar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y sancionar conductas contrarias.

Justificación:

El Reglamento de Tránsito es claro al prohibir que motociclistas circulen entre carriles. Sin embargo, existe evidencia en video de que esta práctica ocurre sin sanción alguna por parte de la SSC. Esto plantea una omisión administrativa grave, por lo que se requiere conocer los

nombres de los responsables, las acciones realizadas y si se han levantado actas o sanciones administrativas contra servidores públicos que han incumplido con sus funciones de vigilancia y sanción.” (Sic)

2. El ocho de octubre de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subsecretaría de Control de Tránsito:

“ ...

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

... ”

‘Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, 4, 5, 6 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, solicito la siguiente información: Se me informe qué acciones ha realizado la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) para sancionar las conductas de motociclistas que de manera reiterada circulan entre carriles, en contravención del artículo 44, fracción VI, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, como se acredita en el video anexo. Se indique qué protocolos de actuación tienen los elementos de tránsito para detener y sancionar a motociclistas que incumplen dicha disposición normativa.’ (sic)

Respuesta:

Al respecto, después de analizar la solicitud realizada por la persona peticionaria, informo a Usted que de acuerdo con las facultades y atribuciones a la citada Dirección General, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no se encontró registro de algún operativo sobre Circuito Interior, sin omitir mencionar que las funciones que tiene dicho personal se encuentran encaminadas a favorecer y agilizar la movilidad vehicular, en los puntos con mayor afluencia vial, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física, así como de todo usuario de la vía pública, así mismo cabe mencionar que el circuito interior por ser una vía primaria y de acceso controlado, que cuenta con carriles centrales y laterales separados por camellones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, LIV del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por ello dentro de las facultades de la mencionada Dirección General, a través de las Direcciones de Operación Vial que encuentran adscritas a la misma, sancionaran conforme el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a los vehículos y motocicletas que circulen en el territorio de la Ciudad de México y se detecte alguna conducta

que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables, así mismo, en caso de detectar alguna motocicleta circulando entre carriles se sancionará conforme al artículo 21, fracción IV y V según corresponda, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Por lo anterior y para reportar todo tipo de vehículos infringiendo las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se pone a su disposición el Portal de Atención Ciudadana *311 accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretariado (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx, así como a las cuentas twitter @UCS_CDMX y @OVIALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles 'Mi Policía', medios por los cuales esta Secretaría planteará la ruta para evitar la incidencia reportada.

'Se precise cuántas infracciones se han levantado en los últimos dos años contra motociclistas por circular entre carriles en la zona documentada en el video. (Es el tramo de circuito interior entre tlalpan y eje 8) se anexo link <https://1drv.ms/v/s!Amn1T8TkX1nmuxwOxwtvLyw3tN-Y?e=aUxwPm>' (sic)

Respuesta:

Atendiendo a su requerimiento, y de conformidad con el Criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece que; deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, y en correlación con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que; la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, se hace de su conocimiento que, mediante el siguiente enlace electrónico podrá consultar el número de sanciones impuestas por faltas al Reglamento de Tránsito vigente:

- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/lfracciones-Equipos-Electronicos-Jun-2025.pdf>

'Se informe el nombre y cargo de los responsables operativos y administrativos de la SSC encargados de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito en la zona donde ocurren los hechos.' (sic)

Respuesta:

En lo que respecta, a su petición le informo, para acceder a la información solicitada podrá consultarlo en el siguiente link: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2024>, en su fracción VIII, donde encontrara información respecto al responsable de la demarcación, es importante señalar que el personal adscrito a la citada Dirección, desempeña sus funciones de acuerdo a las necesidades del

servicio en las diferentes vialidades que componen a las alcaldía correspondientes.

‘Se indique si se ha iniciado algún procedimiento administrativo o acta administrativa contra servidores públicos por omisión en la aplicación de sanciones a motociclistas en flagrancia. En caso afirmativo: se informen número de expediente, fecha y estatus. En caso negativo: se expliquen las razones por las cuales no se ha hecho. Se precise qué acciones correctivas, sanciones o recomendaciones ha emitido el Órgano Interno de Control (OIC) respecto de estas omisiones.’ (sic)

Respuesta:

Al respecto, después de analizar la solicitud realizada por la persona peticionaria, se sugiere orientar su petición al Órgano de Control Interno, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

3. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La respuesta emitida mediante oficio SSC/DEUT/UT/6736/2025, signada por la Dra. Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la SSC, con anexo de la Subsecretaría de Control de Tránsito (oficio SSC/SCT/009425/2025), en atención a la solicitud de información pública con número de folio 090163425003073. II. ANTECEDENTES En fecha 15/09/2025, presenté ante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información en la que pedí, entre otros puntos, conocer: Las acciones realizadas por la SSC para sancionar a motociclistas que circulan entre carriles, en contravención del artículo 44, fracción VI, del Reglamento de Tránsito. Los protocolos de actuación para detenerlos y sancionarlos. El número de infracciones levantadas en los últimos dos años en la zona documentada. Los nombres y cargos de los responsables operativos encargados de vigilar el cumplimiento del reglamento. La existencia de procedimientos administrativos o sanciones por omisión de servidores públicos, y las acciones del Órgano Interno de Control (OIC). En fecha 8 de octubre de 2025, recibí respuesta formal mediante oficio SSC/DEUT/UT/6736/2025, en la que se adjunta la respuesta de la Subsecretaría de Control de Tránsito. Dicha respuesta se limita a remitir enlaces electrónicos y referencias genéricas, sin atender de fondo la información requerida, ni justificar la inexistencia de datos específicos. III. AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO La respuesta impugnada viola los principios de legalidad, fundamentación, motivación, certeza y máxima publicidad previstos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 5, 61, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones: 1 ¿ ¿ Falta de exhaustividad en la búsqueda de información El sujeto obligado se limitó a señalar que “no se encontró registro de algún operativo” y que “las funciones del personal buscan agilizar la movilidad”, sin acreditar haber realizado una

búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, como lo ordena el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia, que obliga a localizar la información en todos los soportes y unidades administrativas correspondientes. ¿¿ Precedente: Criterio 3/17 del Pleno del INAI, que establece que la inexistencia de información debe estar debidamente fundada, motivada y acompañada de actas de búsqueda. 2¿¿ Respuestas ambiguas o evasivas La autoridad omitió contestar de manera clara: Cuáles son los protocolos operativos de los agentes de tránsito. Cuántas infracciones se han levantado específicamente por motociclistas circulando entre carriles. Quiénes son los responsables directos de vigilancia en el tramo referido. En su lugar, remitió enlaces genéricos sin vinculación específica con la zona ni el tipo de infracción solicitada, lo cual incumple el artículo 133, fracción I, que exige respuestas completas y congruentes con lo solicitado. 3¿¿ Omisión de fundamentar la inexistencia o reserva En los puntos donde la autoridad alega no contar con información, no se emite acta circunstanciada ni justificación técnica que sustente la supuesta inexistencia, como lo exige el artículo 134, fracción II, que establece que la falta de información debe estar acompañada de la evidencia documental de búsqueda exhaustiva. 4¿¿ Violación al principio de máxima publicidad La respuesta contradice el artículo 6° constitucional, que ordena que toda información en posesión de autoridades es pública y solo podrá reservarse temporalmente mediante acuerdo fundado y motivado. Aquí no se invocó reserva alguna, sino simplemente se omitió entregar información pública operativa sobre acciones, sanciones o procedimientos. 5¿¿ Falta de fundamentación y motivación jurídica La remisión a portales genéricos sin señalar normas o criterios específicos carece de fundamento” (Sic)

4. Por acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de noviembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente determinó que no ha lugar con la celebración de una audiencia de conciliación, dio cuenta de que el Sujeto Obligado presentó alegatos. Asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el ocho de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del nueve al veintinueve de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Con base en un video exhibido por la persona solicitante se requiere conocer lo siguiente:

1. Qué protocolos de actuación tienen los elementos de tránsito para detener y sancionar a motociclistas que incumplen dicha disposición normativa.
2. Se precise cuántas infracciones se han levantado en los últimos dos años contra motociclistas por circular entre carriles en la zona documentada en el video. (Es el tramo de circuito interior entre Tlalpan y Eje 8).
3. Se informe el nombre y cargo de los responsables operativos y administrativos encargados de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito en la zona donde ocurren los hechos.
4. Se indique si se ha iniciado algún procedimiento o acta administrativa en contra personas servidoras públicas por omisión en la aplicación de sanciones a motociclistas en flagrancia.
 - a) En caso afirmativo: se informen número de expediente, fecha y estatus.
 - b) En caso negativo: se expliquen las razones por las cuales no se ha hecho.

5. Se precise qué acciones correctivas, sanciones o recomendaciones ha emitido el Órgano Interno de Control (OIC) respecto de estas omisiones.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subsecretaría de Control de Tránsito hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención al **requerimiento 1** informó que no encontró registro de algún operativo sobre Circuito Interior, sin omitir mencionar que las funciones que tiene dicho personal se encuentran encaminadas a favorecer y agilizar la movilidad vehicular, en los puntos con mayor afluencia vial, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física, así como de todo usuario de la vía pública.

Mencionó que el Circuito Interior por ser una vía primaria y de acceso controlado, que cuenta con carriles centrales y laterales separados por camellones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, LIV del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por ello dentro de las facultades sancionaran conforme el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México a los vehículos y motocicletas que circulen en el territorio de la Ciudad de México y se detecte alguna conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables, asimismo, señaló que en caso de detectar alguna motocicleta circulando entre carriles se sancionará conforme al artículo 21, fracción IV y V según corresponda, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Por lo anterior, indicó que para reportar todo tipo de vehículos infringiendo las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se pone a disposición el Portal de Atención Ciudadana *311 accediendo al siguiente enlace electrónico <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>, o bien podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Contacto del Secretariado (UCS) 5552089898 o al correo ucontacto@ssc.cdmx.gob.mx,

así como a las cuentas Twitter @UCS_CDMX y @OVIALCDMX, y la aplicación para teléfonos móviles 'Mi Policía', medios por los cuales esta Secretaría planteará la ruta para evitar la incidencia reportada.

- En atención al **requerimiento 2** proporcionó la liga electrónica <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Infracciones-Equipos-Electronicos-Jun-2025.pdf> en la que refirió es posible consultar el número de infracciones impuestas por faltas al Reglamento de Tránsito vigente.
- En atención al **requerimiento 3** informó que en la liga electrónica <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2024> en su fracción VIII, se puede consultar la información y precisó que el personal adscrito a la citada Dirección desempeña sus funciones de acuerdo a las necesidades del servicio en las diferentes vialidades que componen a las alcaldía correspondientes.
- En atención a los **requerimientos 4 y 5** sugirió orientar al Órgano de Control Interno, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado en respuesta se limitó a remitir enlaces electrónicos y referencias genéricas, sin atender de fondo la información requerida, ni justificar la inexistencia de datos específicos-**primer agravio**.

- Falta de exhaustividad en la búsqueda de información. El sujeto obligado se limitó a señalar que “no se encontró registro de algún operativo” y que “las funciones del personal buscan agilizar la movilidad”, sin acreditar haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, como lo ordena el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia, que obliga a localizar la información en todos los soportes y unidades administrativas correspondientes-**segundo agravio**.
- Respuesta ambigua o evasiva. El Sujeto Obligado omitió contestar de manera clara cuáles son los protocolos operativos de los agentes de tránsito; cuántas infracciones se han levantado específicamente por motociclistas circulando entre carriles; quiénes son los responsables directos de vigilancia en el tramo referido, ya que, en su lugar, remitió enlaces genéricos sin vinculación específica con la zona ni el tipo de infracción solicitada-**tercer agravio**.
- Omisión de fundamentar la inexistencia o reserva. En los puntos donde el Sujeto Obligado alega no contar con información, no se emite acta circunstanciada ni justificación técnica que sustente la supuesta inexistencia-**cuarto agravio**.
- Violación al principio de máxima publicidad. La respuesta contradice el artículo 6° constitucional, que ordena que toda información en posesión de autoridades es pública y solo podrá reservarse temporalmente mediante acuerdo fundado y motivado. Aquí no se invocó reserva alguna, sino simplemente se omitió entregar información pública operativa sobre acciones, sanciones o procedimientos-**quinto agravio**.
- Falta de fundamentación y motivación jurídica. La remisión a portales genéricos sin señalar normas o criterios específicos carece de fundamentación-**sexto agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, se trae a la vista la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, los cuales disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, en función de los agravios externados es que analizará la respuesta dada a cada uno de los requerimientos, para lo cual se trae a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado en particular el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

MANUAL
ADMINISTRATIVO



ATRIBUCIONES:

Puesto: Subsecretaría de Control de Tránsito

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

- I. Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito;
- II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;
- III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;
- IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;
- V. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión de la Ciudad;
- VI. Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;
- VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;
- VIII. Supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;
- IX. Establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;
- X. Ordenar que el personal policial bajo su mando cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;
- XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;
- XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;
- XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;
- XIV. Propiciar la incorporación y uso de tecnologías que minimicen los incidentes viales;
- XV. Proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de estacionamiento en vía pública;
- XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia, y
- XVII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.



Puesto: Dirección General de Operación de Tránsito

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:

- I. Coordinar y controlar al personal policial de tránsito, conforme a los planes y programas viales aprobados;
- II. Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente;
- III. Diseñar y formular los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito;
- IV. Coordinar las acciones de supervisión del personal de tránsito para que éstas se desarrollen en apego a los principios de actuación;
- V. Implementar las acciones de coordinación y comunicación con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal e Instituciones Públicas y Privadas para la instrumentación de operativos de tránsito;
- VI. Dirigir la implementación de los operativos de vialidad orientados a la prevención de accidentes;
- VII. Asegurar el suministro del equipamiento necesario para garantizar que los operativos de control de tránsito se realicen en óptimas condiciones;
- VIII. Establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares;

Puesto: Subdirección de Infracciones

Funciones:

- Coordinar el control de infracciones apoyado en el Sistema Integral de Administración de Infracciones, para el procesamiento en la base de datos y registro de las boletas de sanción electrónicas y/o preimpresas de tránsito.
- Administrar el sistema de infracciones emitidas a los automovilistas que infringieron el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Informar a la ciudadanía y autoridades solicitantes, sobre las boletas de sanción emitidas a los automovilistas que infringieron el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Coordinar las acciones de mejora del Sistema Integral de Administración de Infracciones.
- Asegurar el correcto desempeño y desarrollo del personal en áreas de atención al público

De conformidad con lo expuesto, se desprende que **la solicitud se turnó ante la unidad administrativa competente para su atención procedente, esto es, la Subsecretaría de Control de Tránsito**, ya que, se encarga de ejercer el mando de la Policía de Tránsito; vigila la red vial; garantiza la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad; dicta las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones; vigila la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales.

Asimismo, la Subsecretaría se auxilia de otras unidades, como lo son la Dirección General de Operación de Tránsito y la Subdirección de Infracciones:

- La **Dirección General de Operación de Tránsito** se encarga de coordinar y controlar al personal policial de tránsito; asegura la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente, entre otras funciones.
- La **Subdirección de Infracciones** se encarga de coordinar el control de infracciones apoyado en el Sistema Integral de Administración de Infracciones, entre otras funciones.

Precisado cuanto antecede, se estima que el **requerimiento 1 se atendió de forma parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado se pronunció sobre el video que adjuntó la parte recurrente haciendo del conocimiento que no encontró registro de algún operativo sobre Circuito Interior y, a pesar de que indicó que las funciones del personal se encuentran encaminadas a favorecer y agilizar la movilidad vehicular, en los puntos con mayor afluencia vial, evitando accidentes viales, protegiendo y dando seguridad al peatón, salvaguardando su integridad física, así como de todo usuario de la vía pública, y en caso de detectar alguna motocicleta circulando entre carriles se sancionará conforme al artículo 21, fracción IV y V del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México según corresponda, **no fue claro sobre si cuenta o no con un protocolo**.

Lo anterior es así, toda vez que, al consultar la normatividad que el Sujeto Obligado debe publicar en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual dispone que los sujetos deben mantener publicado su marco normativo aplicable que incluya la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos,

reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.

Es así como, al consultar el Tercer Trimestre de 2025 que abarca de julio a septiembre, se encontró que tiene publicado el enlace que remite al ***“Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en Materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México”***, por ende, este documento es vigente y debió ser hecho del conocimiento de la parte recurrente.

En relación con el **requerimiento 2**, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Infracciones-Equipos-Electronicos-Jun-2025.pdf> en la que refirió es posible consultar el número de infracciones impuestas por faltas al Reglamento de Tránsito vigente. Así con el objeto de corroborar lo dicho por el sujeto se procedió a consultar el contenido de tal liga encontrando que remite a un documento titulado ***“Infracciones por equipos electrónicos”*** de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, desglosado por mes y motivos de la infracción, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO

INFRACCIONES POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS 2019													
Motivos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
ESTACIONAMIENTO EN LUGAR PROHIBIDO	18,967	20,591	26,296	21,254	19,730	11,669	7,162	6,599	4,926	3,743	3,175	4,950	148,062
DAR VUELTA EN "U"	3,192	3,060	3,595	3,088	2,388	2,005	1,983	2,017	2,028	1,984	1,306	1,505	28,131
CIRCULAR SIN PLACAS O PERMISO VIGENTE	1,197	548	616	964	1,038	1,088	1,250	838	695	561	399	415	9,609
CIRCULAR EN CARRILES DE CONTRAFLEJO	1,783	1,767	2,468	1,922	2,066	1,879	2,070	1,603	1,701	1,618	1,300	1,290	21,467

INFRACCIONES POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS 2024													
Motivos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
ESTACIONAMIENTO EN LUGAR PROHIBIDO	7,696	8,646	12,308	12,672	12,216	13,526	15,980	17,274	13,628	12,219	12,328	11,616	150,198
DAR VUELTA EN "U"	386	388	372	388	397	371	555	508	374	329	380	298	4,586
CIRCULAR SIN PLACAS O PERMISO VIGENTE	1,768	1,654	1,487	1,109	1,016	970	1,366	1,497	931	1,604	2,033	2,089	17,444
CIRCULAR EN CARRILES DE CONTRAFLUJO	644	615	666	642	539	658	699	722	534	580	588	508	7,386
NO PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN	1,791	1,584	1,635	1,625	1,367	1,320	1,856	1,841	1,291	1,419	1,461	1,419	18,872
CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	126	134	112	123	108	92	115	126	85	50	65	140	1,278
POR CONDUCIR CON ALCOHOL EN SANGRE	15	16	10	12	5	14	13	17	12	12	2	9	137
CIRCULAR SIN LICENCIA O PERMISO VIGENTE	2,275	2,862	2,313	2,164	1,882	1,875	2,561	2,637	1,894	2,044	2,046	2,111	25,886
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN CASCO	5,223	5,481	4,653	3,525	3,130	2,510	3,713	4,121	2,428	5,143	6,531	6,594	53,052
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN LUCES ENCENDIDAS	654	513	433	399	331	279	381	402	230	422	353	389	4,786
APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	39	29	23	32	34	24	29	28	13	27	86	72	426
CRUCERO DE CORTESÍA	10	8	2	1	0	19	10	17	13	4	12	10	108
ACCIONES DE RESPETO AL PASO PEATONAL	1,599	1,586	1,698	1,591	1,346	1,556	2,009	1,868	1,609	1,250	1,604	1,366	18,082
OTROS	4,304	6,050	6,721	7,947	10,902	12,519	14,111	15,096	12,328	13,850	12,651	13,732	130,211
TOTAL DE INFRACCIONES	26,490	28,686	32,357	32,240	33,273	35,734	43,398	46,154	35,370	38,953	40,060	40,353	433,068
PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES	15,909	12,983	9,549	20,275	16,785	16,704	18,038	19,904	16,304	19,346	16,377	16,213	199,817
TOTAL GENERAL	42,399	41,669	41,906	52,515	50,058	52,438	61,436	66,058	52,304	58,299	56,437	56,566	632,885

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2025							
Motivos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
ESTACIONAMIENTO EN LUGAR PROHIBIDO	11,279	10,240	11,355	10,018	13,807	15,328	72,027
DAR VUELTA EN "U"	250	351	393	395	380	427	2,196
CIRCULAR SIN PLACAS O PERMISO VIGENTE	1,649	1,314	1,548	869	754	790	6,924
CIRCULAR EN CARRILES DE CONTRAFLUJO	416	568	688	549	609	582	3,412
NO PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN	1,363	1,491	1,773	1,640	1,812	1,891	9,970
CIRCULAR SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD	263	279	328	278	260	185	1,593
POR CONDUCIR CON ALCOHOL EN SANGRE	15	5	3	9	3	7	42
CIRCULAR SIN LICENCIA O PERMISO VIGENTE	1,935	2,001	2,402	2,133	2,289	2,303	13,063
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN CASCO	4,303	1,908	941	951	1,044	988	10,135
MOTOCICLISTAS QUE CIRCULAN SIN LUCES ENCENDIDAS	327	148	98	89	109	70	841
APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	59	67	64	49	36	65	340
CRUCERO DE CORTESÍA	16	17	16	5	4	3	61
ACCIONES DE RESPETO AL PASO PEATONAL	2,380	3,094	3,009	2,460	3,053	3,188	17,184
PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES	18,649	16,688	18,251	19,226	19,116	18,183	110,113
OTROS	9,043	3,091	3,199	3,016	3,371	3,292	25,012
TOTAL GENERAL	51,947	41,262	44,068	41,687	46,647	47,302	272,913

Con esta entrega es posible tener por **satisfecho el requerimiento 2**, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica que remite a la cantidad de infracciones impuestas por faltas al Reglamento de Tránsito vigente, apreciando que la otorga de conformidad con lo previsto en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia**, el cual dispone

que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Referente al **requerimiento 3**, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2024> (fracción VIII) en la que refirió se puede consultar el nombre y cargo de los responsables operativos y administrativos encargados de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito en la zona donde ocurren los hechos.

Al respecto, la liga electrónica remite al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:



The screenshot shows the website of the Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) of the Ciudad de México. The page is titled 'Obligaciones de Transparencia 2024 - 2025'. It contains a search bar at the top with the text 'Buscar en el sitio'. Below the search bar, there is a navigation menu with the following items: 'Inicio', 'Secretaría', 'Comunicación', 'Reglamento de Tránsito', and 'Organización Policial'. The main content area of the page is titled 'Obligaciones de Transparencia 2024 - 2025' and contains the following text: 'Los formatos que contienen la información serán explotables, una vez que sea guardado el archivo.' and 'Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:'. Below this text, there is a list of articles: 'Artículo 121', 'Artículo 122', 'Artículo 123', and 'Artículo 141'. Each article has a red plus sign next to it, indicating that it can be expanded to show more details.

Sin embargo, el Sujeto Obligado solo refirió “fracción VIII” pero no especificó sobre qué artículo de los que están publicados, motivo por el cual, se determina que la entrega de dicha liga electrónica no cumple con lo previsto en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En efecto, la citada liga electrónica no remite de forma directa a la información solicitada ni el Sujeto Obligado indicó los pasos a seguir para acceder a ella.

Por otra parte, se estima que **la Subsecretaría de Control de Tránsito por conducto de la Dirección General de Operación de Tránsito pudo otorgar una respuesta certera**, ya que se encarga de coordinar y controlar al personal policial de tránsito, y no remitir de forma general al Portal de Transparencia. Por tanto, **el requerimiento 3 no fue satisfecho.**

Por cuanto hace a los **requerimientos 4 y 5**, el Sujeto Obligado se limitó a orientar con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia ante el Órgano Interno de Control, sin especificar que tal Órgano depende de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Para mayor claridad se muestra a continuación la estructura orgánica respectiva:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

CDMX / Secretarías / SCG

- Transparencia
- Atención Ciudadana
- Trámites y Servicios

OPTIMIZADO POR Google

Inicio Secretaría Contraloría Ciudadana Temas de Interés

Secretaría

- Acerca de
- Directorio
- Marco Normativo
- Contacto

Directorio

En esta sección encontrarás el listado de las personas servidoras públicas que conforman la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sus datos de contacto institucional, así como su reseña curricular, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



Titular: MARISOL CÉSAR MORENO

Contacto: titular.oicssc@scg.cdmx.gob.mx

Área administrativa: Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha alta en el cargo: 16/08/2025

Teléfono: 52425100 EXT. 6993

Dirección: AVENIDA ARCOS DE BELÉN NÚMERO 79 COLONIA CENTRO ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC C.P.06000 CIUDAD DE MÉXICO

[VER DETALLE](#)

Así, al estar adscrito el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la Secretaría de la Contraloría General siendo esta un sujeto obligado distinto es que resulta aplicable la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

El supuesto referido se actualiza, toda vez que, **el Sujeto Obligado es parcialmente competente** para satisfacer la solicitud, pues respecto a **los requerimientos 4 y 5 debió remitirlos** ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, lo cual, en la especie no aconteció, y en ese sentido, tales requerimientos **no fueron satisfechos**.

Frente a lo expuesto y analizado se arriba a las siguientes conclusiones:

- Los **agravios primero, segundo, tercero, quinto y sexto se estiman parcialmente fundados**, toda vez que, se turnó la solicitud ante la unidad administrativa competente para su atención procedente, sin embargo, no atendió todos los requerimientos en sus extremos, ya que, el requerimiento 2 fue satisfecho, el requerimiento 1 fue atendido de forma parcial y los requerimientos 3, 4 y 5 no fueron satisfechos, aunado a que el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud ante el sujeto que también es competente.
- El **agravio cuarto es infundado**, toda vez que, contrario a la pretensión de la parte recurrente, en el caso específico no se actualiza la declaración de inexistencia de la información ni la reserva, por lo que, no se puede atribuir al Sujeto Obligado la omisión de fundamentar dichos supuestos, sino que, se actualiza una atención incompleta de la solicitud.

Por tanto, el Sujeto Obligado al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza jurídica característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subsecretaría de Control de Tránsito con el objeto de:

En atención al requerimiento 1 entregar el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en Materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México”, realizando las precisiones que estime convenientes.

En atención al requerimiento 3 por conducto de la Dirección General de Operación de Tránsito informe el nombre y cargo de los responsables operativos y administrativos encargados de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito en la zona donde ocurren los hechos.

- Remitir la solicitud, de forma fundada y motivada, vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, entregando a

la parte recurrente la constancia respectiva y hacer del conocimiento el nuevo número de folio generado, ello en atención a los requerimientos 4 y 5.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que

establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.